



H. Ayuntamiento de
Jalpa, Zacatecas
2024-2027

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del
Municipio Libre de Jalpa

**REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL
DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.**

Época: PRIMERA	Tomo: I	Volumen: I	Número: 4	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria			Fecha: 22 de Septiembre de 2025	

04

REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento para el Trato Digno y Protección Animal del Municipio de Jalpa, Zacatecas surge como una respuesta necesaria y urgente ante la creciente problemática del maltrato animal, la sobrepoblación de animales en situación de calle y las implicaciones que ello conlleva en términos de salud pública, seguridad y bienestar social.

La esencia de este ordenamiento es prevenir y sancionar el maltrato hacia los animales, reconociéndolos como seres sintientes merecedores de un trato digno. Sin embargo, su alcance va más allá del enfoque ético o de protección animal: este reglamento tiene un profundo interés en la salud pública del municipio.

En Jalpa, la presencia de animales ferales (particularmente perros y gatos) ha derivado en múltiples problemáticas: el dispersamiento de basura en la vía pública, riesgo a la transmisión de enfermedades zoonóticas, el ataque a personas o a otros animales, así como riesgos viales y ambientales. Frente a esta situación, es urgente establecer mecanismos normativos que permitan atender esta realidad desde una perspectiva realista, responsable, integral y preventiva.

Asimismo, este reglamento busca fomentar una cultura de tenencia responsable, haciendo corresponsables a los propietarios de animales de compañía en cuanto a su cuidado, higiene, alimentación, salud, control reproductivo y convivencia en el entorno social. Se busca evitar que nuestras mascotas generen molestias o daños a terceros, y promover una convivencia armónica entre personas, animales y comunidad.

La creación de un reglamento de trato digno y protección animal es una acción valiosa que puede tener un efecto duradero en la cultura de respeto hacia los animales en el municipio de Jalpa. Salvaguardar su bienestar, fomentar un entorno equitativo y establecer estándares éticos en el trato hacia ellos, son objetivos fundamentales de este instrumento normativo.

Con este Reglamento, el Municipio de Jalpa se alinea a las normativas federales y estatales, fortaleciendo las herramientas legales locales para su implementación y dando un paso importante hacia una sociedad más empática, justa y saludable para todos los seres vivos.

Por lo anteriormente expuesto, el ciudadano DR. JOSE ANTONIO GÓMEZ MEDINA, Regidor Propietario, por el principio de mayoría relativa, del H. Ayuntamiento 2024-2027, del Municipio de Jalpa, Zacatecas, de conformidad con lo



establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 5 fracción VII, 7, 9, 86 fracción VI, 239 y sus correlativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, propongo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2024 – 2027, el punto de acuerdo con contiene la iniciativa con proyecto de decreto del Reglamento para el Trato Digno y Protección Animal del Municipio de Jalpa, Zacatecas, al tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

C O N T E N I D O

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I	Disposiciones preliminares.
CAPÍTULO II	Principios rectores.
CAPÍTULO III	Glosario de términos.
TÍTULO SEGUNDO	AUTORIDADES Y FACULTADES.
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones sobre competencia, atribuciones y coordinación institucional.
TÍTULO TERCERO	PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES.
CAPÍTULO ÚNICO	Normas para la protección, cuidado y obligaciones de los tutores y prestadores de servicio animal.
TÍTULO CUARTO	PADRONES Y REGISTROS.
CAPÍTULO ÚNICO	Registro de prestadores de servicio y particulares interesados en el cuidado y bienestar animal.
TÍTULO QUINTO	FONDO MUNICIPAL PARA EL CUIDADO ANIMAL.
CAPÍTULO I	Generalidades del fondo municipal para el cuidado animal.
CAPÍTULO II	Asignación y transparencia de los recursos.
TÍTULO SEXTO	COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.
CAPÍTULO ÚNICO	Integración, atribuciones y remoción de integrantes.
TÍTULO SÉPTIMO	EDUCACIÓN, CONCIENTIZACION Y FOMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE.
CAPÍTULO ÚNICO	Estrategias de difusión y cultura del respeto animal.
TÍTULO OCTAVO	INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO ÚNICO	Clasificación de faltas y aplicación de sanciones.

TÍTULO NOVENO	DENUNCIAS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE.
CAPÍTULO I	Presentación y trámite de denuncia.
CAPÍTULO II	Procedimiento administrativo.
CAPÍTULO III	Resolución y notificación.
TÍTULO DÉCIMO	RECURSOS, IMPUGNACIONES Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA.
CAPÍTULO ÚNICO	Medios de defensa y revisión de actos de autoridad.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DISPOSICIONES FINALES.
CAPÍTULO ÚNICO	Vigencia, derogaciones y disposiciones supletorias.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

REGLAMENTO PARA EL TRATO DIGNO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objeto

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y principios que rigen el trato digno, la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales dentro del municipio de Jalpa, Zacatecas, con la finalidad de prevenir el maltrato, abandono, sobreexplotación y cualquier forma de crueldad hacia los mismos.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales que residan, transiten o se encuentren en el municipio de Jalpa, Zacatecas, y que tengan bajo su resguardo o cuidado cualquier tipo de animal, así como para quienes realicen actos que dañen, maltraten, abandonen o incurran en crueldad hacia cualquier animal dentro del territorio municipal.

Supletoriedad

ARTÍCULO 3. En lo no previsto por este reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, la

Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, la Ley de Fomento Apícola del Estado, la Ley de Salud del Estado y sus Reglamentos Generales, respectivamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, el Reglamento del Rastro Municipal de Jalpa, Zacatecas, Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Capítulo II **Principios rectores**

Reconocimiento de los animales como seres sintientes

ARTÍCULO 4. El municipio de Jalpa reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, capaces de experimentar placer, dolor y emociones, por lo que deben recibir un trato digno, respetuoso y compasivo en todo momento.

Principios generales

ARTÍCULO 5. La interpretación y aplicación de este reglamento se basará en los siguientes principios:

- I. Bienestar animal.
- II. Tenencia responsable.
- III. Prevención del maltrato y abandono.
- IV. Participación ciudadana.
- V. Corresponsabilidad en la protección animal.
- VI. Interés superior de la salud pública.
- VII. Respeto al entorno urbano y rural.

Las cinco libertades del bienestar animal

ARTÍCULO 6. El bienestar animal se garantiza a través del respeto a las siguientes cinco libertades fundamentales:

- I. Libertad de hambre, sed y desnutrición: mediante el acceso permanente a agua limpia y una alimentación adecuada para mantener su salud y vigor.
- II. Libertad de incomodidad: proporcionando un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso confortable.
- III. Libertad de dolor, lesiones o enfermedades: mediante la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades o lesiones, así como la atención veterinaria necesaria.
- IV. Libertad de manifestar un comportamiento natural: permitiendo el espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de su propia especie, cuando sea apropiado.
- V. Libertad de miedo y angustia: asegurando condiciones que eviten el sufrimiento mental, maltrato o estrés innecesario.

Capítulo III Glosario de términos

Definiciones

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Abandonar:** Acción de dejar a un animal sin supervisión, cuidado o resguardo, ya sea en la vía pública, espacios rurales o urbanos, sin intención de recuperarlo o proporcionarle protección. El abandono puede ser directo (liberar al animal) o indirecto (negarle el acceso a alimento, agua o atención necesaria, permitiendo que se extravíe o enferme).
- II. **Acuerdo reparatorio:** Convenio aprobado por la autoridad entre las partes involucradas para reparar el daño causado, que puede concluir un procedimiento administrativo.
- III. **Animal:** Ser vivo no humano, dotado de sensibilidad, que forma parte del entorno natural y social del ser humano.
- IV. **Animal de compañía:** Aquel que, por su domesticación, convive con el ser humano, como perros, gatos u otros.
- V. **Animal de guardia o seguridad:** Animal adiestrado para la vigilancia o protección de bienes y personas, que debe contar con adiestramiento adecuado, identificación visible y permanecer en condiciones que garanticen su bienestar.
- VI. **Animal de trabajo:** Aquel que es utilizado por el ser humano para realizar labores específicas, como caballos, mulas o burros, siempre que se les proporcione un trato digno.
- VII. **Animal feral:** Aquel que, habiendo sido doméstico, se ha asilvestrado y vive en la calle o en el campo sin supervisión humana.
- VIII. **Bienestar animal:** Estado en el que un animal se encuentra en armonía con su entorno, libre de sufrimiento innecesario, con acceso a condiciones que le permitan expresar su comportamiento natural, recibir atención veterinaria y satisfacer sus necesidades fisiológicas y emocionales.
- IX. **Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal:** Órgano colegiado conformado por representantes del H. Ayuntamiento, Seguridad Pública, Protección Civil y organizaciones civiles registradas en el padrón municipal, encargado exclusivamente de coordinar, evaluar y presentar proyectos para el uso y destino de los recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal. No tiene facultades para resolver procedimientos administrativos ni sancionar infracciones.
- X. **Criadero:** Establecimiento dedicado a la reproducción y comercialización de animales de compañía, que debe cumplir con los requisitos de bienestar, higiene y registro ante la autoridad competente.



- XI. **Custodia:** Condición bajo la cual una persona física o moral asume la responsabilidad directa del cuidado, resguardo y bienestar de un animal, ya sea de forma permanente o temporal, implicando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, incluyendo alimentación, atención médica, protección y trato digno.
- XII. **Denuncia:** Manifestación formal presentada por cualquier persona para reportar posibles infracciones a este Reglamento, en el Juzgado Comunitario o en el departamento de Sindicatura Municipal.
- XIII. **Denunciante:** Persona física o moral que presenta una queja o denuncia formal ante la autoridad competente por presuntos actos de maltrato, abandono o cualquier otra conducta que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.
- XIV. **Desechos:** Materiales de desecho generados por los animales, principalmente excretas (heces y orina), así como restos de alimentos, pelo u otros residuos asociados a su presencia, los cuales deben ser manejados, recogidos y dispuestos de forma higiénica por sus responsables para evitar riesgos a la salud pública y mantener la limpieza de espacios públicos y privados.
- XV. **Discrecionalmente:** Facultad que tiene la autoridad para tomar decisiones dentro del marco de la ley, con base en su juicio y considerando las circunstancias particulares de cada caso.
- XVI. **Dolor:** Experiencia sensorial y emocional desagradable asociada a daño tisular real o potencial. En los animales se manifiesta mediante cambios en su comportamiento, vocalización, postura, alimentación o interacción social.
- XVII. **Epizootia:** Enfermedad que afecta de forma transitoria a un número elevado de animales de una misma especie o de especies diferentes, en una región determinada, con características similares a una epidemia en humanos.
- XVIII. **Infractor:** Persona física o moral que incurre en alguna falta, omisión o conducta contraria a lo dispuesto en el presente Reglamento, y que por lo tanto puede ser sujeta a sanciones administrativas conforme a la normatividad aplicable.
- XIX. **Insalubre:** Que representa un riesgo para la salud por falta de higiene, limpieza o condiciones adecuadas, tanto para animales como para las personas.
- XX. **Juez comunitario:** Autoridad municipal encargada de recibir denuncias, realizar investigaciones y dictar resoluciones o sanciones conforme a este Reglamento.
- XXI. **Lesiones:** Daños físicos visibles o internos sufridos por un animal, causados por maltrato, negligencia, accidentes o enfermedades, que afectan su integridad, salud o funcionalidad.



- XXII. **Ley estatal:** Ley para el bienestar y protección de los animales en el estado de Zacatecas.
- XXIII. **Maltrato animal:** Toda acción u omisión que cause sufrimiento, daño físico o emocional al animal, incluyendo abandono, crueldad, o cualquier trato inadecuado.
- XXIV. **Prestador de servicios animales:** Persona física o moral que ofrece atención veterinaria, estética, adiestramiento, hospedaje, transporte u otros servicios relacionados con animales, y debe estar inscrito en el padrón municipal correspondiente.
- XXV. **Prueba o testimonio:** Elementos, ya sean documentos, fotografías, videos, declaraciones u otros medios, que se presentan para respaldar o acreditar los hechos denunciados en un procedimiento administrativo relacionado con el trato digno y protección animal.
- XXVI. **Sacrificio:** Muerte provocada de un animal. Puede ser humanitario si se realiza bajo supervisión y con métodos que eviten sufrimiento, por razones de salud pública o bienestar animal. Es no autorizado si causa dolor innecesario, carece de justificación legal o se hace con crueldad.
- XXVII. **Sobreseimiento:** Resolución que concluye un procedimiento administrativo cuando no se acreditan los hechos denunciados o no existen elementos suficientes para continuar.
- XXVIII. **Sufrimiento:** Estado emocional negativo experimentado por un animal como resultado de miedo, estrés, ansiedad, dolor, hambre, sed, enfermedad, aislamiento u otras condiciones adversas.
- XXIX. **Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones y responsabilidades que adquiere una persona al aceptar tener bajo su resguardo o cuidado un animal.
- XXX. **Trato digno:** Conjunto de acciones y omisiones que aseguran el respeto a la vida, integridad física y emocional de los animales, garantizando su cuidado, protección y bienestar durante toda su vida.
- XXXI. **UMA (Unidad de Medida y Actualización):** Unidad económica vigente utilizada para calcular sanciones y multas.
- XXXII. **Zoonosis:** Enfermedad o infección que se transmite de forma natural entre los animales vertebrados y los seres humanos, ya sea directa o indirectamente.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y FACULTADES

Capítulo Único Disposiciones sobre competencia, atribuciones y coordinación institucional.



OV.



ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.
- II. Los Jueces Comunitarios.
- III. La Dirección de Seguridad Pública.
- IV. La Dirección de Protección Civil.
- V. Departamento de Tesorería Municipal.
- VI. Secretaría de Gobierno.
- VII. Sindicatura Municipal.
- VIII. Comité Municipal Para el Cuidado y Protección Animal.
- IX. Cualquier otra autoridad municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Funciones específicas de las autoridades competentes

ARTÍCULO 9. Para la adecuada aplicación del presente reglamento, las autoridades municipales y el H. Ayuntamiento desempeñarán las siguientes funciones:

- I. **H. Ayuntamiento:** Supervisará la ejecución de este reglamento, aprobará los recursos destinados al Fondo Municipal para el Cuidado Animal y fomentará la colaboración interinstitucional para el desarrollo de proyectos y acciones en favor del cuidado animal en el municipio, así como recibir y turnar las denuncias correspondientes a los jueces comunitarios.
- II. **Jueces comunitarios:** Recibirán y tramitarán denuncias relacionadas con el bienestar animal, llevarán a cabo las investigaciones necesarias y dictarán las resoluciones o sanciones administrativas correspondientes conforme a este reglamento y la ley estatal, pudiendo apoyarse de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Protección Civil para la realización de notificaciones, inspecciones, acompañamiento y demás actuaciones que resulten necesarias.
- III. **Dirección de Protección Civil:** Atenderá rescates, brindará primeros auxilios y apoyo en emergencias relacionadas con animales, colaborando con otras autoridades para garantizar el bienestar animal. Asimismo, realizará visitas de inspección de oficio o a petición de parte y/o por instrucción de las autoridades municipales competentes y, en caso de animales muertos en la vía pública o en situaciones que representen un riesgo para la salud o la seguridad, deberá acudir para realizar el levantamiento correspondiente y coordinar su adecuada disposición.
- IV. **Dirección de Seguridad Pública:** Coadyuvar, en la medida de lo posible, con las autoridades competentes en la localización y captura de animales que cuenten con reportes por representar un riesgo, estar abandonados, en



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'OV'.

situación de calle o presuntamente maltratados, así como intervenir en casos de faltas flagrantes en lo previsto en el presente Reglamento o cuando se sorprenda al infractor en flagrancia, pudiendo realizar su detención y ponerlo de inmediato a disposición de los jueces comunitarios.

- V. **Secretaría de Gobierno:** Intervendrá en los procedimientos administrativos relacionados con la aplicación del reglamento, particularmente en la recepción, trámite y resolución de recursos de revisión interpuestos contra resoluciones o sanciones administrativas emitidas por el Juez Comunitario. También será responsable de evaluar y autorizar, las solicitudes de facilidades o parcialidades para el pago de multas.
- VI. **Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal:** Elaboración, evaluación y presentación de proyectos para el uso del Fondo Municipal para el Cuidado Animal ante el H. Ayuntamiento; proponer acciones y programas para el bienestar animal; participar en campañas de esterilización, vacunación y educación ciudadana; emitir opiniones técnicas cuando sean requeridas; y dar seguimiento a casos relevantes de maltrato o abandono en coordinación con las autoridades competentes.
- VII. **Departamento de Tesorería Municipal:** Será el encargado de recaudar las cuotas y multas derivadas de la aplicación de este reglamento, así como de custodiar y manejar los recursos económicos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal, conforme a las instrucciones y proyectos propuestos por el Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal y aprobados por el H. Ayuntamiento.
- VIII. **Sindicatura Municipal:** Se encargará de recibir denuncias presenciales o por escrito relacionadas con presuntas infracciones a este Reglamento, para su correcta canalización ante los Jueces Comunitarios.

Funciones del departamento de comunicación social

ARTÍCULO 10. El Departamento de Comunicación Social del Municipio, se encargará de difundir el contenido del presente Reglamento, así como en la promoción de campañas de concientización sobre tenencia responsable, trato digno hacia los animales, jornadas de esterilización, adopción, vacunación y demás acciones relacionadas con la protección y bienestar animal que emprenda el H. Ayuntamiento.

Participación de las comisiones municipales

ARTÍCULO 11. Las Comisiones Municipales de Salud, Educación, Ecología y Turismo, promoverán y coordinarán campañas de esterilización, adopción, vacunación y concientización sobre el cuidado y protección de los animales; se coordinarán, además, con las Secretarías de Salud, Educación e instituciones académicas, para la implementación de programas escolares y comunitarios relacionados con el cuidado animal.



ARTÍCULO 12. La Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil podrán acompañar y apoyar a los Jueces comunitarios y demás autoridades durante las investigaciones, inspecciones o actuaciones relacionadas con denuncias de maltrato, abandono o cualquier situación que ponga en riesgo el bienestar animal.

TÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES

Capítulo Único

Normas para la protección, cuidado y obligaciones de los tutores y prestadores de servicio animal

Principios rectores del trato digno

ARTÍCULO 13. Todas las personas en el municipio de Jalpa, Zacatecas, están obligadas a respetar y proteger a los animales como seres sintientes, garantizando su trato digno y su bienestar conforme a lo establecido en este reglamento incluyendo el respeto a las cinco libertades del bienestar animal definidas en el Artículo 6.

Obligaciones generales de los poseedores de animales

ARTÍCULO 14. Toda persona que tenga bajo su custodia o cuidado a un animal, ya sea de compañía o de trabajo, deberá garantizar su bienestar conforme a lo establecido en este reglamento y la ley estatal, atendiendo a las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar alimentación suficiente, agua limpia y acceso a un refugio adecuado que proteja del clima.
- II. Mantener a los animales en condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para prevenir enfermedades.
- III. Evitar el maltrato físico o psicológico en cualquiera de sus formas.
- IV. Evitar el abandono de animales en la vía pública, espacios rurales o urbanos.
- V. Mantener identificados a los animales con, al menos, nombre y número telefónico del responsable, mediante collar, placa o medio similar.
- VI. Pasear a los animales de compañía utilizando correa o mecanismos que aseguren el control y la seguridad.
- VII. Recoger sus desechos en espacios públicos.
- VIII. En caso de daños o lesiones que el animal cause a terceros, ya sea personas, bienes u otros animales, será responsabilidad del poseedor o quien se presuma como dueño, asumir las consecuencias y enmendar el daño.



- IX. Evitar prácticas que fomenten la crueldad, como peleas de perros u otros animales, cuando no estén autorizadas por la legislación vigente.
- X. Cumplir con las disposiciones aplicables para criaderos y prestadores de servicios animales, incluyendo su inscripción en el padrón municipal correspondiente.

Tenencia de animales de trabajo

ARTÍCULO 15. Para los animales de trabajo, como caballos, mulas, burros y otros, se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- I. Garantizar que tengan un lugar adecuado para descanso y protección contra condiciones climáticas adversas.
- II. Asegurar que el trabajo al que sean sometidos sea compatible con sus capacidades físicas y no les provoque sufrimiento o daño.
- III. Proporcionar atención veterinaria y cuidados necesarios para mantener su salud y bienestar.
- IV. Regular y supervisar el uso de estos animales en espectáculos o actividades públicas para evitar maltrato o explotación.
- V. Permitir a las Comisiones de salud y de Ecología y Turismo verificar las condiciones de trabajo y bienestar en eventos donde participen animales.

De los animales de guardia o seguridad

ARTÍCULO 16. Quienes mantengan animales adiestrados para funciones de guardia o seguridad deberán:

- I. Garantizar que cuenten con adiestramiento adecuado y estén bajo supervisión responsable.
- II. Asegurar condiciones de bienestar y descanso cuando no se encuentren en servicio.
- III. Portar visiblemente placas de identificación con nombre del animal y contacto de su responsable.

Sacrificios no autorizados y regulación del sacrificio humanitario

ARTÍCULO 17. Queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar sacrificios de animales con fines rituales, ceremoniales, o cualquier actividad que no cuente con autorización legal y que cause sufrimiento innecesario a los animales.
- II. El sacrificio humanitario podrá efectuarse únicamente bajo la supervisión y autorización de autoridades competentes y conforme a las normas sanitarias vigentes, especialmente en casos de zoonosis, epizootias, o cuando sea necesario para proteger la salud pública y el bienestar animal. En todo caso, el sacrificio humanitario deberá realizarse de forma rápida, segura y con el menor sufrimiento posible para el animal.

- III. El rastro municipal, así como cualquier establecimiento, persona física o moral que realice el sacrificio de animales dentro del territorio del municipio de Jalpa, deberá cumplir obligatoriamente con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, que establece los métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres sin causar sufrimiento innecesario.
- IV. Además, dichas actividades sólo podrán llevarse a cabo si se cuenta con todas las autorizaciones, licencias, aviso de funcionamiento, instalaciones adecuadas y demás requisitos establecidos por la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Regulación de criaderos y comercio de animales

ARTÍCULO 18. Los criaderos y establecimientos que comercialicen animales deberán:

- I. Contar con registro y autorización municipal.
- II. Garantizar condiciones de bienestar, higiene y atención veterinaria a los animales bajo su cuidado.
- III. Cumplir con las normas de salubridad ambiental, evitando malos olores o condiciones insalubres; en caso de quejas, estas podrán ser canalizadas a la Secretaría de Salud y autoridades competentes.
- IV. Contar con la asesoría especializada de un médico veterinario zootecnista, quien deberá supervisar las condiciones de salud, bienestar y reproducción de los animales.

Pensiones o estancias temporales para animales

Artículo 19. Los albergues, pensiones o espacios destinados al resguardo temporal de animales deberán estar inscritos en el padrón municipal de criaderos y prestadores de servicios animales y contar con instalaciones adecuadas que garanticen el bienestar, la seguridad y la salud de los animales bajo su cuidado. Para tal efecto, deberán cumplir al menos con lo siguiente:

- I. Espacios limpios, ventilados, protegidos del sol, la lluvia y otras inclemencias del clima.
- II. Acceso permanente a agua limpia y alimento adecuado.
- III. Áreas separadas para animales enfermos o en cuarentena, en caso necesario.
- IV. Protocolos de higiene y control sanitario, incluyendo atención veterinaria básica.
- V. Personal capacitado o responsable del cuidado y manejo de los animales.
- VI. Registro básico de los animales albergados (ingreso, egreso, salud, etc.).

Estéticas, peluquerías o centros de cuidado estético para animales

ARTÍCULO 20. Las estéticas, peluquerías y establecimientos dedicados al cuidado estético de animales deberán estar inscritas en el padrón municipal correspondiente y operar bajo condiciones que garanticen la seguridad, higiene y trato digno de los animales. Para ello deberán contar con:

- I. Instalaciones limpias, ordenadas y seguras para los animales.
- II. Herramientas y equipo higienizados después de cada uso.
- III. Personal capacitado en el manejo de animales y técnicas de estética.
- IV. Espacios adecuados para la espera, atención y recuperación de los animales.
- V. Protocolos para evitar el estrés o maltrato durante el servicio.
- VI. Supervisión constante del estado físico y emocional del animal durante su estancia.
- VII. Contar con licencia comercial municipal vigente.

Clínicas veterinarias

ARTÍCULO 21. Las clínicas veterinarias, consultorios y centros de atención médica para animales deberán estar inscritos en el padrón municipal correspondiente y cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de salud animal. Además, deberán:

- I. Contar con instalaciones adecuadas y limpias que garanticen la seguridad e higiene de los animales atendidos.
- II. Disponer de personal profesional con título y cédula vigente en Medicina Veterinaria, así como su respectivo aviso de funcionamiento.
- III. Brindar atención médica, quirúrgica y preventiva bajo estándares éticos y de trato digno.
- IV. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con campañas municipales de vacunación, esterilización y educación en cuidado animal.
- V. Contar con licencia comercial municipal vigente.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Protección Civil podrá realizar visitas de verificación e inspección a criaderos, establecimientos comerciales, albergues, pensiones, estéticas, clínicas veterinarias y demás prestadores de servicios animales, con el fin de constatar que cumplan con las disposiciones del presente reglamento. En caso de detectar incumplimientos, levantará el acta correspondiente y la turnará ante los jueces comunitarios para la aplicación de las medidas y sanciones que procedan.

**TÍTULO CUARTO
PADRONES Y REGISTROS**

Capítulo Único
Registro de prestadores de servicio y particulares interesados en el
cuidado y bienestar animal

Padrón de actores del cuidado animal

ARTÍCULO 23. La secretaría de gobierno municipal, integrará y mantendrá actualizado un padrón que incluirá:

- I. Asociaciones civiles que promuevan la protección y defensa de los animales.
- II. Personas físicas o morales dedicadas al rescate, adopción o resguardo temporal de animales.
- III. Organizaciones o grupos voluntarios que trabajen por el cuidado animal en Jalpa.

Este padrón tendrá como objetivo facilitar la colaboración en campañas de concientización, esterilización, vacunación, rescate, adopción y cualquier otra acción en favor de los animales.

Padrón de criaderos y prestadores de servicios animales

ARTÍCULO 24. La secretaría de gobierno municipal deberá integrar y mantener actualizado un padrón de:

- I. Criaderos registrados y autorizados que operen dentro del municipio.
- II. Clínicas veterinarias, estéticas caninas, adiestradores y otros prestadores de servicios relacionados con el cuidado animal.
- III. Establecimientos de hospedaje, transporte o comercialización de animales.

Todos los inscritos deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de salud pública, protección animal y normas municipales, así como someterse a inspecciones periódicas.

TÍTULO QUINTO
FONDO MUNICIPAL PARA EL CUIDADO ANIMAL

Capítulo I
Generalidades del Fondo Municipal para el cuidado animal

Fondo Municipal para el Cuidado Animal

ARTÍCULO 25. Se constituye el Fondo Municipal para el Cuidado Animal, el cual será custodiado y manejado administrativamente por el Departamento de Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones y proyectos propuestos por el Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal.

El fondo se integrará por:

- I. Los ingresos derivados del cobro de multas por infracciones al presente Reglamento.

- II. Donaciones o aportaciones voluntarias, las cuales deberán entregarse directamente en las cajas del Departamento de Tesorería Municipal, con la expedición del recibo correspondiente.
- III. Los recursos, partidas presupuestales o apoyos económicos que el H. Ayuntamiento, de manera expresa, determine destinar para el fortalecimiento del fondo.

De los recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal

ARTÍCULO 26. Los recursos de este fondo serán destinados exclusivamente a:

- I. Campañas de esterilización, vacunación y atención veterinaria.
- II. Atención a casos urgentes de maltrato o abandono.
- III. Rehabilitación, mantenimiento u operación del albergue municipal para animales, en caso de que se determine su funcionamiento.
- IV. Programas educativos de concientización en escuelas y comunidades.
- V. Apoyo a organizaciones civiles o ciudadanos inscritos en el padrón que colaboren en acciones de protección animal.

Propuesta y aprobación del uso de recursos del Fondo Municipal

ARTÍCULO 27. El destino y aplicación de los recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal deberán ser propuestos por el Presidente del Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal ante el Cabildo y aprobados por el H. Ayuntamiento de Jalpa, conforme a los procedimientos y criterios previamente establecidos.

Enfoque de las campañas y apoyos

ARTÍCULO 28. Los apoyos, campañas y servicios financiados con recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal estarán destinados exclusivamente a animales en situación de calle, en estado de abandono o que hayan sido rescatados en condición de vulnerabilidad. Su finalidad será contribuir al control de la sobrepoblación y mitigar riesgos a la salud pública, por lo que no podrán ser utilizados para beneficio particular o de animales con propietario.

Capítulo II

Asignación y Transparencia de los Recursos

Asignación y transparencia presupuestal

ARTÍCULO 29. Los recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal deberán estar contemplados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, para garantizar su recaudación, manejo y aplicación con base en criterios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

TÍTULO SEXTO
COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

Capítulo Único
Integración, atribuciones y remoción de integrantes

Creación del Comité

ARTÍCULO 30. Se crea el Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal como un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las acciones, programas y uso de recursos relacionados con el bienestar animal en el Municipio.

Integración

ARTÍCULO 31. El Comité estará conformado por:

- I. **Presidente del Comité:** Un integrante del H. Ayuntamiento, designado por el Presidente Municipal.
- II. **Secretario del Comité:** Otro integrante del H. Ayuntamiento, designado por el Presidente del Comité.
- III. **Secretario Técnico:** El médico veterinario zootecnista adscrito al rastro municipal.
- IV. **Vocal 1:** El Director de Protección Civil Municipal, por designación directa.
- V. **Vocal 2:** El Director de Seguridad Pública Municipal, por designación directa.
- VI. **Vocal 3:** Representante de Tesorería Municipal, designado por el tesorero.
- VII. **Vocal 4:** Un representante de una asociación civil o ciudadano registrado en el padrón municipal de actores del cuidado animal, elegido por mayoría entre quienes asistan a la reunión de instalación del Comité.

Todos los miembros del Comité deberán rendir protesta ante el Presidente Municipal durante la reunión de instalación del Comité, la cual se llevará a cabo en el Salón de Cabildo.

Remoción del vocal 4

ARTÍCULO 32. El vocal 4 podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento grave de sus funciones o responsabilidades.
- II. Actos de negligencia, dolo o mala conducta que afecten el correcto funcionamiento del Comité.
- III. Conflicto de intereses que impida su desempeño imparcial.
- IV. Cuando deje de estar inscrito en el padrón municipal de actores del cuidado animal o pierda la representación para la cual fue electo.
- V. La remoción será propuesta y acordada por mayoría simple de los integrantes del Comité en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto, garantizando el derecho a la defensa del interesado.

- VI. Una vez removido, se deberá convocar a una nueva elección o designación conforme a los procedimientos establecidos para cubrir la vacante.

Duración, sesiones y funciones

ARTÍCULO 33. El Comité tendrá la misma vigencia que la administración municipal en funciones.

- I. Deberá sesionar al menos una vez al año de manera ordinaria, y podrá sesionar de forma extraordinaria cuando se pretenda utilizar recursos del Fondo Municipal para el Cuidado Animal o se requiera tratar cualquier otro asunto de relevancia en materia de cuidado y protección animal.
- II. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Comité o por acuerdo mayoritario de sus integrantes.
- III. Las sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo y deberán quedar asentadas en un acta de acuerdos.
- IV. El Presidente del Comité deberá presentar dicha acta en la siguiente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento para su conocimiento.
- V. Corresponderá al Comité coordinar a las Comisiones del Ayuntamiento que participen en proyectos de bienestar animal.
- VI. Será responsabilidad del Comité presentar propuestas para el uso del Fondo Municipal para el Cuidado Animal ante el H. Ayuntamiento, quien será la única autoridad facultada para aprobarlas o modificarlas.
- VII. El Comité será de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su participación.

TÍTULO SÉPTIMO
EDUCACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Capítulo Único
Estrategias de difusión y cultura del respeto animal

Promoción de la educación y la cultura de bienestar animal

ARTÍCULO 34. El H. Ayuntamiento, a través de las Comisiones de Educación, Salud y Ecología y Turismo, promoverá acciones educativas dirigidas a la población en general para fomentar el respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales.

Programas escolares y comunitarios

ARTÍCULO 35. Se impulsarán programas en centros educativos y comunidades que incluyan:

- I. Actividades pedagógicas sobre la importancia del cuidado animal y la prevención del maltrato.

- II. Campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable.
- III. Talleres y conferencias para niños, jóvenes y adultos sobre el cuidado adecuado de los animales.

Participación ciudadana y voluntariado

ARTÍCULO 36. Se fomentará la participación de organizaciones civiles, grupos comunitarios y voluntarios en actividades de protección y bienestar animal, mediante la coordinación con el H. Ayuntamiento y la integración al padrón municipal.

De las alianzas institucionales

ARTÍCULO 37. La Comisión de Educación, en coordinación con el Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal, promoverá alianzas con instituciones académicas y de investigación como la Universidad Autónoma de Zacatecas, especialmente con la Unidad Académica de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a fin de promover campañas de esterilización, educación y otras acciones en favor del cuidado animal.

Difusión y medios de comunicación

ARTÍCULO 38. El Municipio utilizará medios de comunicación, redes sociales y espacios públicos para difundir mensajes de sensibilización y campañas relacionadas con el respeto y cuidado de los animales, acciones en las que participará activamente el Departamento de Comunicación Social del Municipio, haciendo uso de sus recursos de difusión.

Colaboración con organizaciones y voluntarios

ARTÍCULO 39. El Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal podrá colaborar con organizaciones civiles y voluntarios inscritos en el padrón para promover y ejecutar acciones de cuidado animal.

Incentivos para buenas prácticas

ARTÍCULO 40. Se podrán establecer reconocimientos o incentivos para personas, instituciones o grupos que destaquen por promover el bienestar animal y la tenencia responsable.

**TÍTULO OCTAVO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo Único
Clasificación de faltas y aplicación de sanciones**

Clasificación de las infracciones

ARTÍCULO 41. Para los efectos del presente Reglamento, las conductas que contravengan las disposiciones aquí establecidas se clasificarán en:



Infracciones leves:

- I. No recoger los desechos de animales propios en la vía pública.
- II. No portar medio visible de identificación con nombre y número de contacto.
- III. Pasear animales de compañía sin correa o medidas de control.
- IV. No cumplir con la inscripción al padrón correspondiente si se es prestador de servicios.
- V. Vender, ceder o donar animales a menores de edad sin supervisión de su tutor legal o a personas que, por limitaciones legales, condiciones de salud, adicciones o cualquier otra circunstancia comprobable, no estén en posibilidad de brindarles un cuidado adecuado.

Infracciones graves:

- VI. Abandonar animales en vía pública, zonas urbanas o rurales.
- VII. Tener animales en condiciones insalubres, sin alimento, agua o refugio.
- VIII. Mantener animales encadenados de forma permanente o en espacios reducidos.
- IX. Omitir atención médica a animales enfermos o heridos.
- X. Incumplir con las condiciones establecidas para animales de trabajo o de guardia.
- XI. Permitir que un animal de compañía con propietario cause daños, lesiones o ataques a personas, a otros animales de compañía, de trabajo, de consumo humano o en situación de calle; o bien, cause daño a los bienes de terceras personas, por falta de supervisión o de medidas adecuadas de control y seguridad por parte del responsable.
- XII. Cualquier otra acción u omisión no prevista en este artículo que atente contra las cinco libertades del bienestar animal establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Infracciones muy graves:

- XIII. Provocar dolor, sufrimiento, lesiones o muerte al animal.
- XIV. Organizar, fomentar o participar en peleas de perros u otros animales, no autorizadas.
- XV. Sacrificar animales con fines rituales o sin apego a las disposiciones sanitarias correspondientes.
- XVI. Obstruir la labor de inspección de las autoridades.
- XVII. Tráfico o compraventa de animales en condiciones de crueldad.

Autoridades responsables sancionar las faltas a este Reglamento

ARTÍCULO 42. El procedimiento administrativo sancionador estará a cargo de los jueces comunitarios, quienes podrán ser asistidos por:

- I. La Dirección de Seguridad Pública y/o Protección Civil para notificaciones, inspecciones, acompañamiento o aseguramiento de animales.

- II. Las Comisiones Municipales de Salud, Ecología y Turismo, para emitir opiniones técnicas, colaborar en inspecciones y verificaciones y dar seguimiento a los casos según su ámbito de competencia.
- III. La Tesorería Municipal para la recepción y cobro coactivo de pagos derivados de sanciones o multas.

Criterios para la imposición de sanciones

ARTÍCULO 43. Para determinar la gravedad y monto de la sanción, la autoridad valorará:

- I. La intencionalidad del acto.
- II. El daño físico o emocional causado al animal.
- III. La reincidencia o antecedentes del infractor, en cuyo caso el monto de la multa será el doble al originalmente impuesto.
- IV. La cooperación del infractor para corregir la situación.
- V. La existencia de menores de edad presenciando el acto.
- VI. La capacidad económica del infractor, para asegurar que la sanción sea proporcional y efectiva.
- VII. En caso de que la infracción sea cometida por personas menores de edad, la responsabilidad administrativa recaerá en sus padres o tutores legales, quienes deberán responder por los daños, sanciones o medidas que se determinen.

Sanciones

ARTÍCULO 44. Las sanciones por incumplimiento de este Reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Trabajo comunitario relacionado con bienestar animal.
- III. Multa económica, conforme a las siguientes escalas:
 - a. Infracciones leves: de **3 a 14 UMAs**
 - b. Infracciones graves: de **15 a 100 UMAs**
 - c. Infracciones muy graves: de **101 a 500 UMAs**
- IV. En caso de reincidencia, las multas se aplicarán al doble del monto originalmente sancionado.
- V. Aseguramiento temporal o definitivo del animal en casos urgentes.
- VI. Suspensión de la licencia comercial municipal de establecimientos reincidentes.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Arresto administrativo y reparación por daño a animales

ARTÍCULO 45. Además de las sanciones económicas, en casos de daño grave o muerte a un animal de compañía, de trabajo o animal feral, la autoridad podrá imponer arresto administrativo hasta por 36 horas.

El responsable de causar daño o muerte a un animal con propietario estará obligado a reparar el daño, mediante compensación económica que cubra el valor comercial del animal, gastos veterinarios y otros daños comprobados, sin perjuicio de las penas y sanciones que prevea la ley penal para cada caso en específico.

Coordinación interinstitucional

ARTÍCULO 46. Las autoridades municipales promoverán la vinculación con la Secretaría de Salud, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Fiscalía General del Estado y demás instituciones competentes, a efecto de:

- I. Canalizar ante la Fiscalía General del Estado las denuncias de crueldad o maltrato animal que constituyan delitos, de conformidad con lo establecido en la legislación penal vigente.
- II. Atender problemas de salud pública derivados de condiciones inadecuadas en criaderos o concentraciones de animales.
- III. Supervisar espectáculos o eventos con animales para verificar el cumplimiento de la ley.

Pago de multas

ARTÍCULO 47. Las multas impuestas conforme a este Reglamento deberán ser pagadas dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación formal de la sanción al infractor.

- I. El pago deberá efectuarse en las oficinas de cajas dentro de palacio municipal o en el lugar que se designe, mediante los medios autorizados para tal fin.
- II. En caso de incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido, se aplicarán recargos conforme a la legislación fiscal federal, estatal y municipal vigente, pudiendo iniciarse los procedimientos administrativos o judiciales para la ejecución forzosa del cobro.
- III. El infractor podrá solicitar, por escrito y antes de que venza el plazo de pago, facilidades o parcialidades, las cuales serán evaluadas y autorizadas discrecionalmente por la Secretaría de Gobierno Municipal, tomando en cuenta la capacidad económica del infractor y las circunstancias particulares del caso.

Recursos y revisión

ARTÍCULO 48. Contra la imposición de sanciones podrá interponerse recurso de revisión ante la Secretaría de Gobierno Municipal, quien valorará la procedencia solo en casos de forma, abuso evidente o errores administrativos, sin que ello implique condonación si se trata de reincidencia o crueldad comprobada.

TÍTULO NOVENO
DENUNCIAS, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE

Capítulo I
Presentación y trámite de denuncias

Presentación de denuncias

ARTÍCULO 49. Las denuncias por posibles infracciones al presente Reglamento podrán ser presentadas por cualquier persona, directamente en el Juzgado Comunitario del Municipio, así como en el Departamento de Sindicatura Municipal.

Las denuncias que sean recibidas en el Departamento de Sindicatura deberán ser canalizadas oportunamente ante los Jueces Comunitarios.

Podrá presentarse denuncia anónima, siempre y cuando sea por escrito y contenga, como mínimo, lo señalado en las fracciones II a V del artículo 50 del presente Reglamento.

Contenido de la denuncia

ARTÍCULO 50. La denuncia deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo y datos de contacto del denunciante (teléfono, correo electrónico o domicilio), salvo que se decida hacerlo de forma anónima.
- II. Nombre, domicilio y datos de contacto del presunto infractor, en caso de conocerse.
- III. Descripción clara y detallada de los hechos que motivan la denuncia, con fechas, lugares y circunstancias.
- IV. Identificación o localización del animal involucrado, en caso de ser diferente al domicilio del presunto infractor.
- V. Cualquier prueba o testimonio que se aporte para sustentar la denuncia.

Recepción y trámite de la denuncia

ARTÍCULO 51. Todas las denuncias serán substanciadas ante los Jueces Comunitarios, quienes darán inicio al procedimiento administrativo conforme a lo establecido en este Reglamento.

- I. En caso de denuncia anónima, la autoridad podrá iniciar investigación cuando existan indicios claros de infracción, siempre garantizando la confidencialidad.
- II. En el caso de las denuncias que lleguen al departamento de Sindicatura Municipal, el personal adscrito a dicho departamento será responsable de canalizarlas por escrito ante los Jueces Comunitarios en un plazo máximo

de tres días hábiles contados a partir de su recepción, recabando los
acuses de recibido de todas las denuncias presentadas.

Averiguación de oficio

ARTÍCULO 52. El juez comunitario podrá iniciar una averiguación de oficio si así lo considera, cuando existan elementos suficientes de presunta violación a la Ley Estatal y al presente reglamento.

Capítulo II
Proceso administrativo

Detención en flagrancia y presentación inmediata

ARTÍCULO 53. Cuando elementos de seguridad pública sorprendan en flagrancia a una persona cometiendo una falta clasificada como grave o muy grave, conforme a lo establecido en este Reglamento, procederán a su detención inmediata y presentación ante el juez comunitario.

El elemento policial deberá elaborar y entregar al juez comunitario un informe que contenga, como mínimo:

- I. Datos completos del presunto infractor.
- II. Descripción detallada de los hechos y circunstancias de la infracción.
- III. Identificación de los testigos, si los hubiera.
- IV. Relación de pruebas o evidencia recabada en el momento.
- V. Nombre y firma del juez comunitario que reciba al presunto infractor.
- VI. Datos del elemento de policía que realiza la presentación y del vehículo oficial, en su caso.

El juez comunitario dará inicio sin demora al procedimiento administrativo correspondiente para la aplicación de las sanciones previstas.

Apertura de expediente y registro inicial

ARTÍCULO 54. Cuando no se trate de un caso flagrante ni amerite la detención inmediata, una vez recibida la denuncia por presuntas infracciones a este Reglamento, el juez comunitario procederá a la apertura de expediente, registrando los datos del denunciante, del presunto infractor y cualquier elemento de prueba que se haya presentado.

Sobreseimiento y medidas provisionales

ARTÍCULO 55. Cuando el juez comunitario determine que los hechos denunciados no constituyen elementos suficientes para continuar con el procedimiento administrativo, ordenará el sobreseimiento del mismo, dejando el acta

correspondiente, con la explicación de las razones que motivaron dicha determinación.

Se notificará esta resolución al denunciante, si este se presentó, o se publicará conforme a la normativa vigente.

En casos de riesgo inminente para la vida o integridad de los animales o las personas, podrá ordenar medidas provisionales inmediatas, auxiliándose de las direcciones de seguridad pública o protección civil.

Visitas de verificación y obtención de pruebas

ARTÍCULO 56. Para la comprobación de los hechos, el juez comunitario podrá realizar visitas de verificación en el lugar señalado en la denuncia, recabando testimonios, fotografías, videos u otros medios de prueba.

Citatorios y medidas de apremio

ARTÍCULO 57. El juez comunitario valorará los elementos de prueba o indicios presentados o verificados, y emitirá citatorios al denunciante (cuando este se haya identificado) y al presunto infractor, advirtiéndolo a ambas partes que, de no presentarse en la fecha y hora señaladas, como medida de apremio, podrá ordenarse su comparecencia con el apoyo de la dirección de seguridad pública mediante el uso de la fuerza pública.

Los citatorios deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Caracteres impresos de la forma oficial.
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, y en su caso, los datos de los documentos con que los acredite.
- III. Fecha y hora para la celebración de la audiencia.
- IV. Nombre y firma del Juez Comunitario que emita el citatorio.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba los citatorios para dejar constancia de la entrega.

Desarrollo de la audiencia y desahogo de pruebas

ARTÍCULO 58. En la audiencia correspondiente, las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas, así como formular sus alegatos. El juez comunitario valorará las pruebas conforme a los principios de objetividad y legalidad, pudiendo ordenar diligencias adicionales si lo considera necesario.

**Capítulo III
Resolución y notificación**

Emisión de la resolución

ARTÍCULO 59. Concluida la etapa de pruebas, el juez comunitario dictará resolución fundada y motivada, determinando la sanción administrativa correspondiente.

Notificación de resoluciones

ARTÍCULO 60. Las resoluciones emitidas serán notificadas mediante los medios que establezca la normativa vigente. En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la legislación estatal correspondiente para asegurar su cumplimiento.

Conclusión del expediente

ARTÍCULO 61. El expediente podrá concluirse por alguna de las siguientes causas:

- I. Competencia: Cuando se determine que la autoridad no es competente para conocer del asunto, se remitirá el expediente a la autoridad correspondiente.
- II. Resolución sancionatoria: Cuando se comprueben los hechos y se imponga la sanción correspondiente conforme a este Reglamento.
- III. Sobreseimiento: Cuando no se acrediten los hechos denunciados o no existan elementos suficientes para continuar con el procedimiento.
- IV. Acuerdo reparatorio: En casos aplicables, cuando las partes involucradas lleguen a un acuerdo para la reparación del daño, y este sea aprobado por la autoridad.

Aplicación supletoria

ARTÍCULO 62. En lo no previsto en el presente Título, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal y la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

TÍTULO DÉCIMO
RECURSOS, IMPUGNACIONES Y REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Único
Medios de defensa y revisión de actos de autoridad

Derecho a interponer recurso

ARTÍCULO 63. Toda persona que resulte afectada por una resolución o sanción administrativa derivada de la aplicación de este Reglamento, podrá interponer recurso de revisión ante la Secretaría de Gobierno Municipal.



04

Plazo para presentar el recurso

ARTÍCULO 64. El recurso deberá presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución o sanción.

Autoridad competente para resolver

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Gobierno Municipal será la autoridad encargada de recibir, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos conforme a este Reglamento.

Procedimiento del recurso

ARTÍCULO 66. La Secretaría de Gobierno podrá requerir información adicional o aclaraciones a las partes involucradas.

- I. El recurso no suspende la ejecución de la sanción, salvo que la autoridad determine lo contrario en casos excepcionales.
- II. La Secretaría de Gobierno resolverá el recurso dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, notificando por escrito su determinación.

Resoluciones del recurso

ARTÍCULO 67. La Secretaría de Gobierno podrá:

- I. Confirmar la resolución o sanción impugnada.
- II. Modificar la resolución o sanción, ya sea aumentando, disminuyendo o ajustando la medida.
- III. Revocar la resolución o sanción y ordenar la devolución de derechos o recursos, en su caso.

Limitaciones y condiciones especiales

ARTÍCULO 68. No se otorgarán beneficios, condonaciones ni suspensiones en casos de reincidencia comprobada, maltrato grave o crueldad hacia los animales, conforme a lo previsto en este Reglamento.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES**

Capítulo Único

Vigencia, derogaciones y disposiciones supletorias

Derogación

ARTÍCULO 69. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan a lo establecido en este Reglamento.

Interpretación y aplicación

ARTÍCULO 70. Para la interpretación y aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta los principios de protección animal establecidos en la Ley para el



Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Vigencia

ARTÍCULO 71. El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida y sólo podrá ser modificado o derogado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, conforme a los procedimientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.

El H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, deberá instalar formalmente el Comité Municipal para el Cuidado y Protección Animal en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO.

Las personas físicas o morales que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, operen como criaderos o prestadores de servicios animales, contarán con un plazo máximo de noventa (90) días naturales para inscribirse en el padrón municipal correspondiente y regularizar su situación conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

CUARTO.

Se deberá impartir capacitación especializada a los jueces comunitarios, así como al personal de las autoridades involucradas en la aplicación de este Reglamento, para garantizar un adecuado conocimiento y desempeño en los procedimientos administrativos y sancionadores en materia de protección animal, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

QUINTO.

El Departamento de Tesorería Municipal deberá crear las partidas contables necesarias para integrar el Fondo Municipal para el Cuidado Animal dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la publicación de este Reglamento.



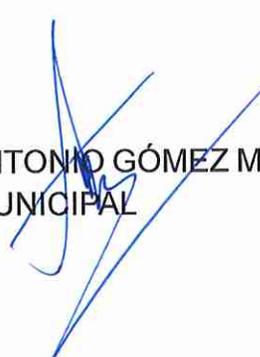
Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'OV'.

Se promulga y ordena la publicación en la Gaceta Municipal de Jalpa, Zacatecas, del presente Reglamento para el Trato Digno y Protección Animal del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Cúmplase.

DADO en la Sala de Cabildo dentro de la XX Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2024-2027, de Jalpa, Zacatecas, a los (22) veintidós días del mes de Septiembre de 2025 dos mil veinticinco.


C. OLEGARIO VIRAMONTES GÓMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


DR. JOSE ANTONIO GÓMEZ MEDINA
REGIDOR MUNICIPAL


ING. JUAN LUIS LÓPEZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO


GOBIERNO MUNICIPAL
DE TALPA, ZAC.
2024 - 2027